



Bogotá D.C. enero del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-7605
Fecha	15/01/2024
N° Referencia	N-2023-22897

Señor

MARK RICHARD BARTCH

Propietario y/o quien haga sus veces

C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES

Avenida Calle 24 No. 95 A – 80 Oficina 417 de la localidad de Fontibón

info@cipe.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2594

Expediente No 5-03-2-2023-09-0008

Establecimiento: C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2023-386061 del 28/12/2023, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 185 de fecha 29/11/2023**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y produce efectos a partir de la fecha de su notificación

Se le advierte, que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web la de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,
HERNAN TRUJILLO
TOVAR

HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por HERNAN
TRUJILLO TOVAR
Fecha: 2024.01.15 10:19:43 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	30 DE ENERO-2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	05 DE FEBRERO DEL 2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Claudia Viviana Sierra Palomares	Profesional Universitario 219-18	Tiene asignado el expediente	

RESOLUCIÓN No. 185

(29 de noviembre de 2023)

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo de carácter general No. 5-03-2-2023-09-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, lo dispuesto en la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO A DECIDIR

Se procede a rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Mark Richard Bartch Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.792.901 en calidad de propietario de la institución educativa denominada C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES, contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

2. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023, la Dirección de Inspección y Vigilancia profirió acto administrativo definitivo en el proceso administrativo de carácter general No. 5-03-2-2023-09-0008 adelantado contra la institución denominada C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el CIERRE del establecimiento denominado C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES, de propiedad de la sociedad del señor Mark Richard Bartch Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.792.901, al resultar probado dentro del proceso administrativo general***

Continuación de la Resolución No. 185

(29 de noviembre de 2023)

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo de carácter general No. 5-03-2-2023-09-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

adelantado, que ofreció y desarrolló el servicio público de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en los cursos de poligrafía, en la sede ubicada en la Avenida Calle 24 No. 95 A – 80 Oficina 417, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Educación de Fontibón, como se expuso en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: *Para la materialización de la orden de cierre se deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en el numeral 9.1 y sub numerales del presente acto administrativo. (...)"*

La citada providencia se notificó en ESTRADOS el 24 de octubre de 2023, en audiencia de que trata el artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al señor Mark Richard Bartch Garces, propietario de C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES, a quien se le indicó que contra la decisión procedía el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia que podría interponerse en audiencia y sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, el propietario manifestó interponer recurso de reposición contra la decisión y sustentarlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los artículos 74 a 82 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establecen los lineamientos que rigen los recursos contra los actos administrativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el numeral primero del artículo 74 ibidem y procede contra los actos definitivos ante quien los expidió, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión, es decir, busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Continuación de la Resolución No. 185

(29 de noviembre de 2023)

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo de carácter general No. 5-03-2-2023-09-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

En últimas, es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que motivar o aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se ataca.

a. Oportunidad y presentación

La Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023, se notificó en Estrados, el 24 de octubre de 2023, en audiencia de que trata el artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al señor Mark Richard Barch Garces, propietario de C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES; quien interpuso recurso de reposición y manifestó sustentarlo dentro del término que otorga la ley.

En este sentido, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reza:

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)"

El señor Mark Richard Barch Garces, propietario de la institución C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES, contó con el término de diez (10) días hábiles para sustentar el recurso de reposición, es decir, que siendo notificado de la Resolución de sanción el **24 de octubre de 2023**, el término para su oportuna sustentación **venció el 08 de noviembre de 2023**.

Continuación de la Resolución No. 185

(29 de noviembre de 2023)

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo de carácter general No. 5-03-2-2023-09-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Revisado el expediente y el Sistema Integrado de Gestión de la Correspondencia de la Secretaría de Educación del Distrito - SIGA, se tiene que el señor Mark Richard Barch Garces, no presentó escrito de sustentación del recurso de reposición contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023 proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

b. Requisitos

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece entre los requisitos que deben reunir los recursos, su interposición dentro del plazo legal por el interesado, y la sustentación de forma concreta de los motivos de inconformidad; así:

"ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*

Si bien el recurso de reposición contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023, fue interpuesto por el señor Mark Richard Barch Garces, propietario de la institución C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES, en audiencia, este no se sustentó dentro del plazo legal, esto es, entre el 24 de octubre y el 08 de noviembre de 2023, razón por la cual el recurso de reposición no cumple con la totalidad de requisito consagrados en la ley para ser tramitado por la autoridad competente.

Continuación de la Resolución No. 185

(29 de noviembre de 2023)

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo de carácter general No. 5-03-2-2023-09-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

c. Rechazo del recurso

El artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, dispone, como causal de rechazo de un recurso, entre otros, el no cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 77 ibidem, esto es, no sustenta con expresiones concretas los motivos de inconformidad contra la decisión adoptada por la Administración. Al respecto, el referido artículo reza:

"ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-146 de 2015, en el entendido que, en los casos en que la administración haya conocido previamente el nombre y dirección del recurrente, no podrá rechazar el recurso."

4. DECISIÓN

Conforme lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, procede esta Dirección a **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el señor Mark Richard Barch Garces, propietario de la institución C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES, el 24 de octubre de 2023, en audiencia, contra la Resolución No. 165 de 23 de octubre de 2023, atendiendo que no cumple con lo establecido en el numeral 2° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, el recurso de reposición interpuesto carece de sustentación de los motivos de inconformidad.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE SUSTENTACIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, el recurso de reposición interpuesto por el señor

Continuación de la Resolución No. 185

(29 de noviembre de 2023)

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo de carácter general No. 5-03-2-2023-09-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Mark Richard Bartch Garces C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES, el 24 de octubre de 2023, en audiencia, contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a: **1)** Mark Richard Bartch Garces, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.792.901, en calidad de propietario de C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES y/o quien haga sus veces; y **2)** Manuel Antonio Novoa Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.688, en calidad de tercero interviniente.

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a los correos: **1) info@cipe.edu.co**; y de no ser posible la notificación por este medio, a la Avenida Calle 24 No. 95 A – 80 Oficina 417 de la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C.; y **2) dirgeneral@lica.com.co**; precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal

Continuación de la Resolución No. 185

(29 de noviembre de 2023)

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 165 del 23 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo de carácter general No. 5-03-2-2023-09-0008, adelantado en contra del establecimiento denominado C.I.P.E. INTERNATIONAL L.T.D.A. CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y ESTUDIOS FORENSES" proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De requerir acceder al expediente, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309), o podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, una vez en firme esta providencia a la Dirección Local de Educación de Fontibón.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR una vez en firme y ejecutada la presente decisión, el original del expediente No. 5-03-2-2023-09-0008, al Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución surte efectos a partir de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado contratista	Revisó	AAUV
Claudia Viviana Sierra Palomares	Profesional Universitario 219-18	Proyectó	

